H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

COMISIÓN ORDINARIA
HACIENDA Y FINANZAS
LXIV LEGISLATURA

5-12-2023

Recibí original

Villahermosa, Tabasco a 5 de diciembre de 2023.

Asunto: Voto particular Ley de Ingresos Municipio de Macuspana.

DIP. JESÚS SELVÁN GARCÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

La suscrita Diputada Soraya Pérez Munguía integrante de la LXIV Legislatura al H. Congreso de Tabasco, me permito presentar ante el pleno de esta soberanía el presente **VOTO PARTICULAR EN SENTIDO NEGATIVO**, en razón de las siguientes:

CONSIDERACIONES

ANUENCIAS, CERTIFICADOS, LICENCIAS O SIMILARES EN MATERIA DE FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS

Primero.- El Estado de Tabasco se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en virtud del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que celebró la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco publicado el 28 de diciembre de 1979 en el Diario Oficial de la Federación, el cual, en la parte que nos ocupa señala en la cláusula primera lo siguiente: "Primera.- El Estado conviene con la Secretaría en adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, de este Convenio, y de sus anexos, que se consideran forman parte integrante del mismo".

Segundo. - En concordancia con lo anterior, el artículo 10-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal señala básicamente lo siguiente:

Que las entidades federativas coordinadas en derechos ***no pueden cobrar derechos estatales o municipales por: Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios****;*
Que, para efectos legales, ***se consideran derechos, aún cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente****, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación; y*
Que también ***se considerarán como derechos las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación****, aún cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.*

Tercero. - Derivado de lo anterior y para los efectos establecidos en los artículos 10-A y 10-B segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal federal, el 18 de enero de 1982, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la Declaratoria de Coordinación en Materia

EDIFICIO PASTRANA, SEGUNDO PISO
CALLE NICOLÁS BRAVO 106,
CENTRO DELEGACIÓN UNO, VILLAHERMOSA
soraya.perez@congresotabasco.gob.mx
9931153128

Federal de Derechos celebrada entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco.

Cuarto. - No obstante, desde hace varios años -pero especialmente en este ejercicio fiscal 2024- el municipio de **Macuspana** ha incurrido en la práctica indebida de cobrar a los establecimientos ubicados dentro de su territorio, en el caso específico bajo la denominación **CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO**, fuera de los supuestos que permite el marco normativo de la coordinación fiscal con el Gobierno Federal.

Es decir, en el dictamen de Ley de Ingresos del **Municipio de Macuspana** se incorpora de manera ilegal el concepto de **CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO**, por un monto de **$7,600,000.00 (Siete millones, seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)**

Quinto.- Lo antes expuesto pone de manifiesto que de aprobarse en estos términos, estaríamos por un lado este Congreso, y en seguida el Ayuntamiento, violentando la Ley de Coordinación Fiscal Federal, además del artículo 31, fracción IV de la misma Carta Magna, siendo que conforme a los artículos 2-A, fracción III, incisos a) y b) de la Ley de Coordinación Fiscal federal y 7, inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tabasco, a los municipios –en este caso del Estado de Tabasco- se les entregan recursos públicos con cargo al Fondo de Fomento Municipal como consecuencia de los efectos del marco de coordinación fiscal entre la Federación y el Estado de Tabasco. Dicho de otra manera, a los municipios se les entregan recursos públicos como compensación por no mantener en vigor cargas impositivas y exacciones a cargo de los contribuyentes en la materia objeto de la coordinación.

Sexto.- De acuerdo con todo lo anterior, esta Comisión, y en consecuencia la Asamblea estaría aprobando la configuración de actos de extorsión por parte de servidores públicos según lo establecido en el artículo 390 del Código Penal Federal, donde se establece que incurren en este delito quien "sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa. Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos".

Séptimo.- Además de las faltas administrativas y aquellas merecedoras de sanciones penales, también nos encontramos ante actos totalmente contrarios a los principios y objetivos contenidos en el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, impulsado por el presidente de México, Andrés Manuel

EDIFICIO PASTRANA, SEGUNDO PISO
CALLE NICOLÁS BRAVO 106,
CENTRO DELEGACIÓN UNO, VILLAHERMOSA
soraya.perez@congresotabasco.gob.mx
9931153128

López Obrador, como pilar fundamental de lo que ha llamado como la "Cuarta Transformación" nacional, bajo los principios establecidos en la "Guía Ética para la Transformación de México" de especial observancia por parte de todas las autoridades emanadas del Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA.

Octavo.- No sobra señalar que además de la lesión patrimonial que ocasionan en los particulares, este dictamen permitiría al Ayuntamiento con la implementación de la práctica antes referida, aprovecharse de la buena fe de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al recibir además de parte del Gobierno Federal, recursos del Fondo de Fiscalización y Recaudación a que alude el artículo 4 de la Ley de Coordinación Fiscal federal, como consecuencia de ajustarse a lo establecido en el artículo 10-A de dicha Ley.

Noveno. - Estos hechos fueron enterados a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público el 26 de abril de 2023, y he recibido contestación que adjunto al presente Voto en Particular, que a la letra dice:

"El Estado de Tabasco al estar coordinado con la Federación en materia de derechos, se encuentra obligado al igual que sus municipios, a sujetarse a lo dispuesto en el citado artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que no puede mantener en vigor derechos estatales o municipales a que hace referencia dicho precepto legal, a excepción de lo ahí establecidos."

ATENTAMENTE

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA
DIPUTADA

H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Dip. Soraya Pérez Munguia
Plurinominal 1a. Circunscripc.
Fracción PRI
LXIV LEGISL.

EDIFICIO PASTRANA, SEGUNDO PISO
CALLE NICOLÁS BRAVO 106,
CENTRO DELEGACIÓN UNO, VILLAHERMOSA
soraya.perez@congresotabasco.gob.mx
9931153128